

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 031-2014-00234-00
AUTO 1 No. 1446**


Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 53-54 por la suma de \$22.756.932.00 hasta el mes de junio de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **114** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo...*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 007-2018-001196-00
AUTO 1 No. 1451**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 45 al 48 por la suma de \$113.262.011.28 hasta el 14 de junio de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **114** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carrero

3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 026-2004-00821-00
AUTO 1 No. 1447**

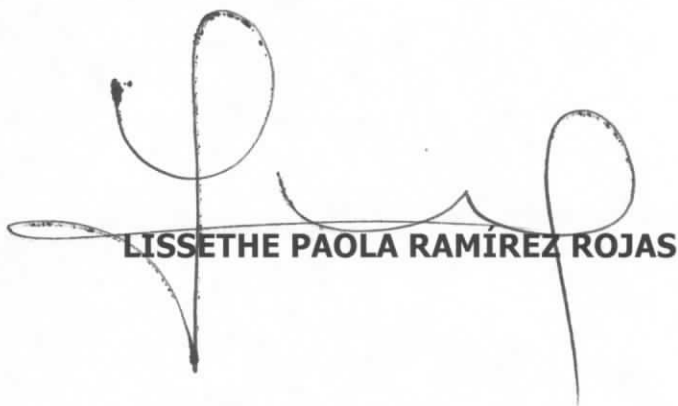
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 120 por la suma de \$8.601.189.00 hasta el 13 de junio de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **114** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo...*

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 017-2017-00786-00

AUTO 1 No. 1445

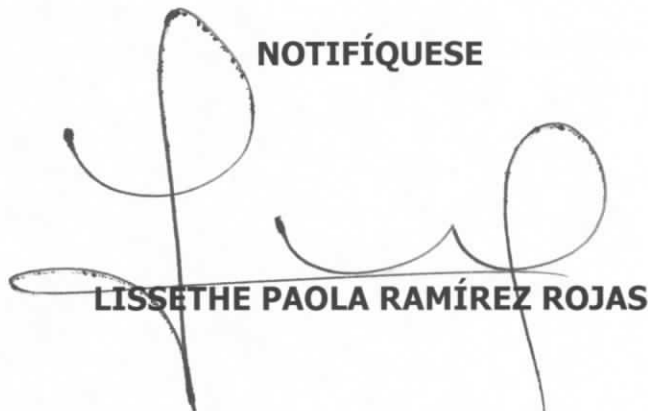
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 46-47 por la suma de \$6.995.713.00 hasta el 01 de mayo de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **114** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas 2019-07-08*

6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 020-2003-00986-00
AUTO 1 No. 1450**

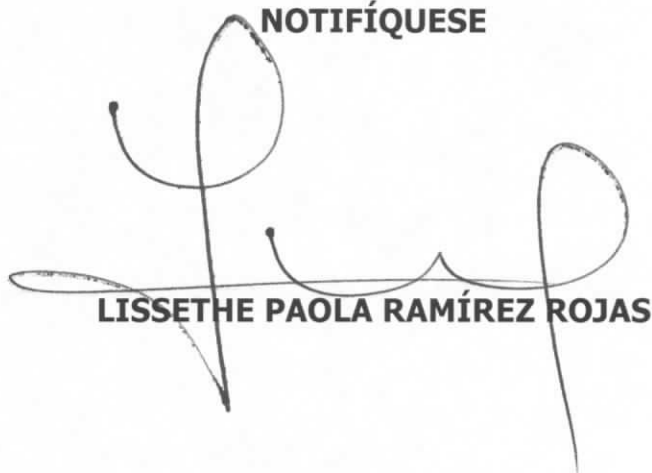
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 65 por la suma de \$14.969.313 hasta el 13 de junio de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **114** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

6

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 009-2017-00365-00

AUTO 1 No. 1442

Concluido el traslado de la liquidación de crédito y del avalúo presentado por la parte actora, el Juzgado, de conformidad en lo en los artículos 444 con sujeción al artículo 228 y 446 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 178-181 por la suma de \$92.726.123.38 hasta el 01 de enero de 2019.

SEGUNDO: DECLARESE en firme el anterior avalúo del bien inmueble No.370-813799, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 10.800.000.00 m/cte.

TERCERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo del bien inmueble No.370-813708, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$137.344.500.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **114** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

7

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**ACUMULACIÓN
RADICACIÓN No. 010-2010-00921-00
AUTO 1 No. 1444**

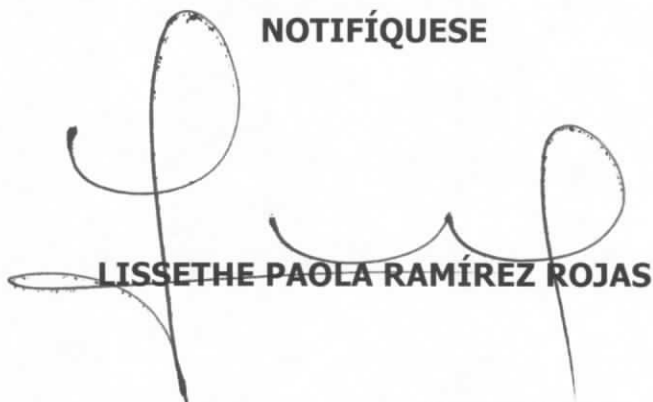
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 17-18 por la suma de \$22.576.816.00 hasta el 07 de junio de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **114** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Salazar de Cárdenas*

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 033-2014-00874-00

AUTO 1 No. 1384

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 60 por la suma de \$29.058.524.25 hasta el mes de mayo de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **114** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cordero
Secretario*

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 029-2018-00594-00
AUTO 1 No. 1448**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 57 al 65 por la suma de \$14.183.282.91 hasta el 12 de junio de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **114** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Echeverri*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 018-2018-00448-00
AUTO 1 No. 1449**

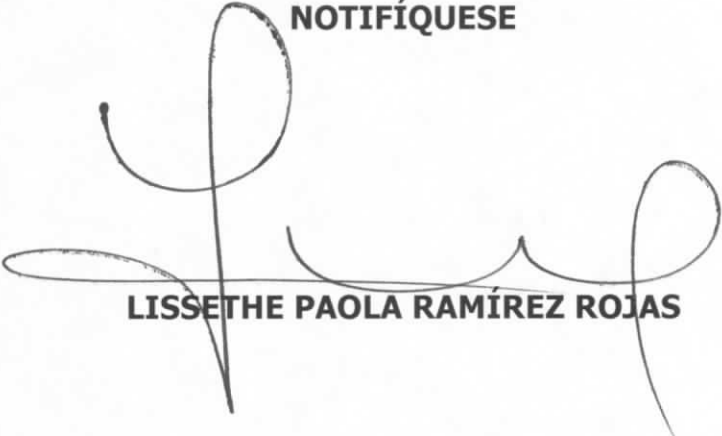
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por BANCOLOMBIA S.A. visible a folios 115 al 119 por la suma de \$48.846.542.76 hasta el 29 de abril de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **114** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Com
Secretaría

11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 015-2016-00575-00
AUTO 1 No. 1392**

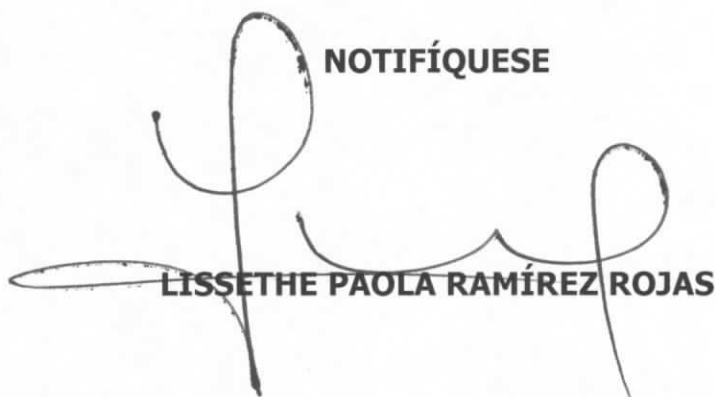
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 104 por la suma de \$33.928.240 hasta el mes de junio de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **114** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 010-2017-00177-00

AUTO 2 No. 2641

El abogado de la parte demandante solicita al despacho se pronuncie respecto a la nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada, como quiera que dicha autoridad se negó a registrar la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.130-3078.

Sin embargo, el despacho encuentra que resulta improcedente emitir requerimiento alguno, como quiera que la Oficina de Instrumentos Públicos goza de autonomía para rechazar el registro cautelas donde la parte demandada no cuente con la titularidad de dominio, como es el caso que aquí nos atañe, toda vez que se trata de derechos correspondiente a una falsa tradición tal y como se evidencia en el folio de matrícula.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada, para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud allegada por el abogado de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **114** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No.021-2011-00345-00
AUTO 2 No. 2660**

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

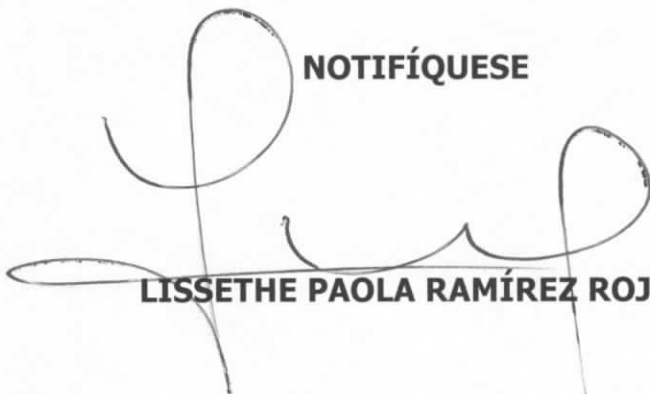
RESUELVE:

PRIMERO: EXCLUYASE el depósito judicial No.469030002240784 de la orden de pago decretada mediante auto de fecha 10 de junio de 2019 y **TENGASE** la suma de \$437.230.00 y no como allí se indicó \$443.365.00

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del área de depósitos judiciales, sírvase elaborar las órdenes de pago decretada mediante auto del 10 de junio de 2019 para la cual deberá tener en cuenta lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **114** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

64

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 018-2015-00150-00

AUTO 2 No.2669

Los señores Mauricio Millán Sotelo y Héctor Jairo Cuero Martínez quienes obran como demandados, solicitan aclaración del auto que dispuso la entrega de dineros a su favor, como quiera que dichas ordenes debían ser a favor de su apoderado Carlos Enrique Estela Suarez conforme al el poder otorgado.

Sin embargo, observa el despacho que en el poder¹, no le fue otorgada la facultad para recibir, por lo resulta improcedente acceder a lo pretendido por el memorialista, como quiera que dicha potestad debe ser expresa tal y como dispone el artículo 77 del C.G.P.²

De otro lado, como quiera que los demandados han presentado nuevo poder en el que facultan al profesional Carlos Enrique Estela Suarez para recibir los dineros que obran a su favor, el Juzgado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P.,

DISPONE:

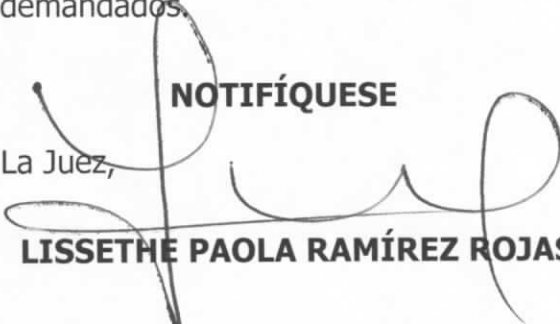
PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración allegada por la parte demandada en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER la facultad para **RECIBIR** otorgada por los demandados Mauricio Millán Sotelo y Héctor Jairo Cuero Martínez al abogado CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ identificado con la cedula de ciudadanía No.10.631.265 y T.P. No.57.707 del C.S.J.

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de depósitos judiciales, sírvase elaborar las órdenes de pago decretadas mediante auto del 10 de junio de 2019 a favor del abogado CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ identificado con la cedula de ciudadanía No.10.631.265 y T.P. No.57.707 del C.S.J., en virtud de la facultad otorgada por los demandados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,




LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 26 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA



¹ folio 60

² “el apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.” (cursiva fuera del texto original)

68

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 030-2010-00113-00
AUTO 2 No. 2769**

En atención al escrito allegado por el pagador de COLPENSIONES y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

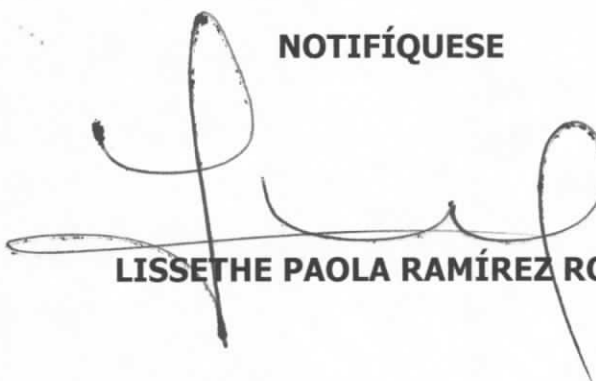
SEGUNDO: OFICIESE al pagador de **COLPENSIONES** que en virtud de lo solicitado en su escrito de fecha 20 de junio del 2019, se aclara que la parte demandada corresponde a los señores MAGNOLIA TASAMA GARCIA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.153.700 y LUIS ALVARO QUITIAN BOBADILLA identificado con la cedula de ciudadanía No.18.393.652, a fin de que proceda dar aplicación a la medida de desembargo comunicada mediante oficio No.05-1300.

Líbrese oficio y remítase por secretaria.

TERCERO: CONMINAR a la **SECRETARIA y al AREA DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES** a fin de que se sirvan elaborar nuevamente los oficios de desembargo en debida forma, como quiera que en el encabezado de los mismos se indicó erradamente los números de identificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **114** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No. 005-2016-00352-00
AUTO 2 No. 2721**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase reproducir los oficios de desembargo en el que se dieron a conocer el contenido del auto de fecha 17 de julio de 2017 a favor de la parte demandada.

SEGUNDO: INDIQUESELE al señor DIEGO CARRILLO BEODYA que una vez reproducidos los oficios de desembargo, deberá dejar copia del documento de identidad a fin de que la secretaria proceda con la entrega.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **114** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sival
www...

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2013-00100-00

AUTO 2 No.2666

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

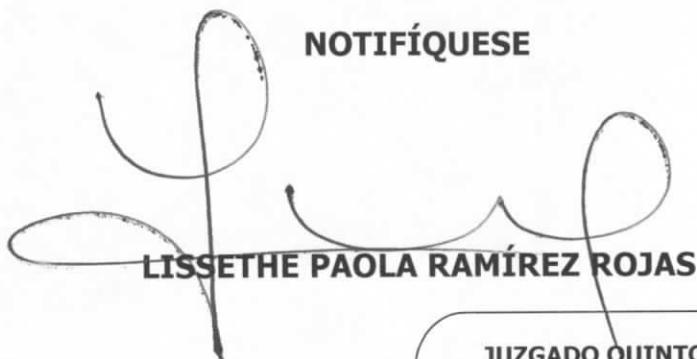
SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: REQUIERASE a la abogada **PAULA ANDREA PATIÑO TELLEZ** apoderada judicial de la parte actora para que en el término de la ejecutoria se sirva allegar la actualización del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **114** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cerna*

18

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 12-2016-00431-00
AUTO J1 No. 1464

En obediencia a lo resuelto en sede constitucional por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán y teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por el señor Jaime Gerardo Mora Pabón, se verificó nuevamente las actuaciones surtidas en el proceso ejecutivo que ante este Juzgado se adelanta contra Guillermo Neira Medina, encontrando que mediante auto No. 3005 de fecha 14 de diciembre de 2018 ya se había emitido respuesta clara, concreta y de fondo a la petición elevada por el opositor decisión que fue notificada en debida forma el día 19 de diciembre de 2018. No obstante lo anterior, a fin de acatar la sentencia de tutela emitida por el Juzgado antes mencionado, se remitirá copia de la providencia emitida en diciembre de 2018 y del presente auto, a la dirección aportada en el expediente.

De otro lado ya en relación a la entrega del bien mueble en favor del opositor, se evidencia que si bien ya fue ordenado en dos oportunidades, el Representante Legal del parqueadero CIJAD S.A.S. no ha acatado la orden judicial contenida en el auto No. 3005 y contrario a ello mediante escrito precedente, el cual fue allegado a destiempo se cuestiona la decisión de la Inspección Urbana de Policía y la proferida mediante la providencia antes citada, señalando que no existe fundamento jurídico que soporte la orden judicial de entrega del vehículo al señor Mora Pabón, sin que previo a ello se efectúe el pago de los rubros causados por concepto de parqueadero.

Al respecto, cabe precisar que con la orden judicial no se ha autorizado la exoneración del pago de los emolumentos causados debido a la utilización del parqueadero, pues como bien se expuso en el auto No. 3005, dicho pago le corresponde en principio al demandante dentro del proceso¹; sin embargo, en el asunto examinado la orden judicial de entrega del vehículo se realiza en favor del tercero Jaime Gerardo Mora Pabón, quien fue reconocido como opositor en la diligencia de secuestro adelantada el día 5 de octubre de 2018 y por consiguiente a aquél no le corresponde efectuar pago alguno por dicho concepto.

En tal virtud y como quiera que el representante legal del parqueadero **ALMACENAR FORTALEZA CIJAD S.A.S.**, está incurriendo en desacato a la orden judicial y en esta oportunidad el Juez Constitucional ha ordenado que se realice las acciones tendientes a que se materialice la orden judicial, se concederá el termino de cuarenta y ocho (48) horas, a fin de que en forma voluntaria JOSE RAMON LAITON PARDO, en su calidad de representante legal del parqueadero antes mencionado, entregue a Jaime Gerardo Mora Pabón, el vehículo de placas DLS-020, sin que para ello le exija el pago de los servicios de parqueadero, advirtiendo desde ya, que en el evento de no atender la orden judicial en el término antes señalado, se tomaran las medidas que resulten necesarias a fin de que se materialice la decisión judicial y se adelantará el trámite procesal que corresponde a fin de imponer medidas sancionatorias a que haya lugar.

RESUELVE

PRIMERO: A fin de ponerle en conocimiento al señor Jaime Gerardo Mora Pabón del contenido del auto No. 3005 de fecha 14 de diciembre de 2018, mediante el cual se emitió respuesta clara, concreta y de fondo a la petición elevada, e informarle lo decidido en esta providencia, en cumplimiento de la sentencia de segunda instancia proferida en sede constitucional por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán, **POR SECRETARÍA**

¹ Artículo 5º del Acuerdo 2586 de 2004 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

remítase xerocopia del auto No. 3005 y la presente providencia al señor Mora Pabón a la dirección "MZA 23 # 23 -01 TOMAS CIPRIANO DE MOSQUERA"² de la ciudad de Popayan Cauca y a los correos electrónicos morapabonjaime@gmail.com, jaime.mora@bmm.com.co, los cuales fueron proporcionados por el señor Jaime Gerardo Mora Pabón, mediante comunicación sostenida a través del teléfono número 311 354 09 90.

SEGUNDO: CONMINESE POR ÚLTIMA VEZ a JOSE RAMON LAITON PARDO en su calidad de representante legal del parqueadero **ALMACENAR FORTALEZA CIJAD S.A.S**, a fin de que en forma voluntaria JOSE RAMON LAITON PARDO, en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, contadas a partir de la notificación de esta providencia, entregue a Jaime Gerardo Mora Pabón el vehículo de placas DLS-020, sin que para ello le exija el pago de los servicios de parqueadero, advirtiéndole desde ya, que en el evento de no atender la orden judicial en el término antes señalado, se tomarán las medidas que resulten necesarias a fin de que se materialice la decisión judicial y se adelantará el trámite procesal que corresponde a fin de imponer medidas sancionatorias a que haya lugar.

TERCERO: FENECIDO EN SILENCIO el término señalado en el numeral anterior, ingrese el expediente al Despacho a fin de adelantar el trámite señalado en el artículo 44 del C.G.P.

CUARTO: Requírase al representante legal del parqueadero **ALMACENAR FORTALEZA CIJAD S.A.S** a fin de que se sirva allegar en el término de cinco (5) días, el estado de cuenta por concepto de parqueadero del vehículo de placas DLS-020.

La Juez

NOTIFIQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

En Estado No: 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de julio de 2019

El Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 035-2015-00172-00
AUTO 2 No. 2791**

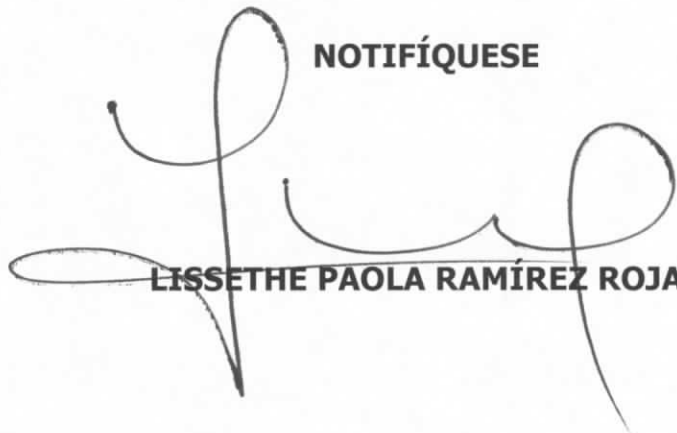
Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA apoderado judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **114** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 26-2010-00719-00
AUTO 2 No. 2778**

El señor NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS representante legal del BANCO DE OCCIDENTE quien obra como demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ apoderada especial de RENANCIA S.A.S. apoderado de la sociedad RF ENCORE S.A.S. documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante al RF ENCORE S.A.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **114** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cely
Secretaría

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 26-2010-00719-00
AUTO 2 No. 2779**

Una vez revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado de conformidad con el artículo 286 del CGP,

RESUELVE:

CORRIJASE el numeral primero del auto 1 No.1293 del 17 de junio de 2019 en el sentido de indicar que se mantiene incólume el auto 2 No.4898.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **114** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

22

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 020-2018-00813-00
AUTO 2 No. 2757

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos a favor del presente proceso a órdenes de esta cuenta judicial, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **114** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 020-2018-00813-00

AUTO 2 No. 2758

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura¹ dispuso el traslado de los procesos junto con los dineros consignados a órdenes de cada proceso a la nueva cuenta de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali, esta funcionaria,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR de COLPENSIONES** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficios No.5307 del 16 de noviembre de 2018, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Líbrese oficio.

SEGUNDO: REQUIERASE a la abogada **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** apoderado judicial de la parte demandante para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio donde se comunique la anterior decisión, allegue la constancia de entrega del mismo por parte del pagador, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y en virtud del principio de celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **114** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

¹ Circular No.CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.
Circular No. CSJVAC18-055 del 06 de junio de 2018.

27

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No. 005-2012-00398-00
AUTO 2 No. 2715

En atención al escrito arribado por el pagador y el oficio No.08-1069 allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y en virtud de las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

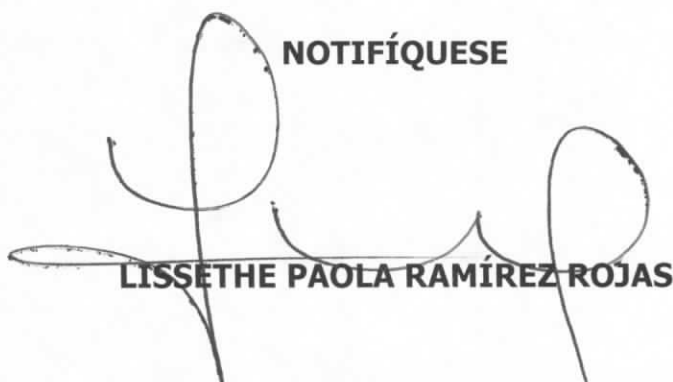
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: INFORMESE al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** que la solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No.415 del 06 de mayo de 2015 no surtió los efectos esperados, tal y como se le comunico en su oportunidad mediante el oficio No.005-03023 allegado el día 15 de enero de 2016, como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Líbrese oficio para que obre y conste dentro del proceso 033-2013-01000-00 y **REMITASE** copia del oficio No.005-03023 obrante a folio 17.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **114** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

25

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 014-2015-00772-00
AUTO 1 No. 1443

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Por otro lado, en relación a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos a favor del presente proceso a órdenes de esta cuenta judicial, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 78-79 por la suma de \$10.415.013 hasta el 14 de junio de 2019, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

TERCERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

CUARTO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

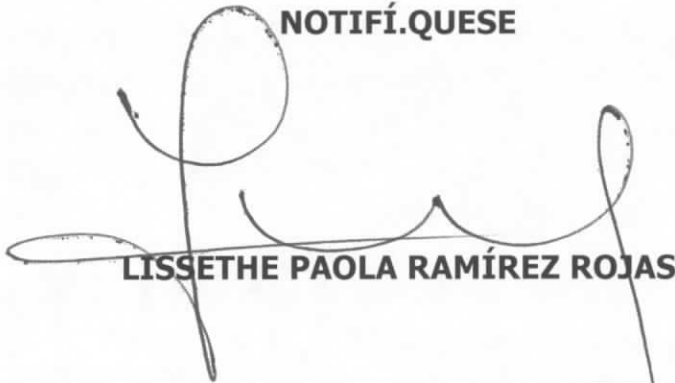
QUINTO: Líbese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

La Juez,

NOTIFÍ.QUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **114** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Eduardo Silva Cano

26

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.025-2010-01136-00
AUTO 2 No.2623**

Una vez revisadas las actuaciones aquí surtidas, encuentra el despacho que en el auto de fecha 05 de junio de 2019 se omitió indicar que el término concedido a la auxiliar de la justicia DIOSELINA GONZALEZ MARTINEZ se trata de seis (06) días, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P.,

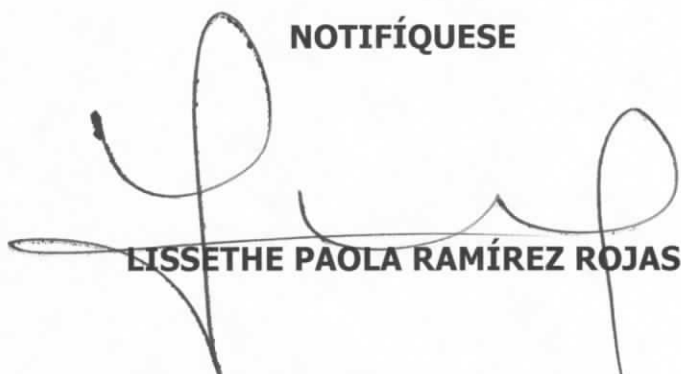
RESUELVE:

ADICIONESE el auto 2361 del 05 de junio de 2019 en el sentido de indicar que el término concedido a la auxiliar de la justicia DIOSELINA GONZALEZ MARTINEZ para que rinda su informe es de seis (06) **días** contados a partir del recibido de la comunicación pertinente.

Por secretaria líbrese oficio teniendo en cuenta la adición que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **114** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 024-2018-00666-00

AUTO 2 No. 2659

Una vez revisada la solicitud de terminación del proceso por transacción allegada por las partes intervinientes, encuentra el despacho, que el abogado WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ, no cuenta con la facultad expresa para transar la obligación aquí ejecutada, por lo que resulta improcedente acceder a lo pretendido, como quiera que dicha mandato debe ser expreso tal y como dispone el artículo 77 del C.G.P.¹

Por otro lado, teniendo en cuenta la liquidación de crédito que antecede y el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de decretar la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **114** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

¹“el apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.” (cursiva fuera del texto original)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 021-2018-00659-00

AUTO 2 No. 2760

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.188.687.00 a favor del abogado RODRIGO MORENO MORALES identificado con la cedula de ciudadanía No.16.582.919 en su calidad de apoderado de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002334627	01/03/2019	\$ 420.901,00
469030002334628	01/03/2019	\$ 478.321,00
469030002334629	01/03/2019	\$ 420.901,00
469030002334630	01/03/2019	\$ 434.282,00
469030002334631	01/03/2019	\$ 434.282,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **114** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

29

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 021-2018-00659-00
AUTO 2 No. 2759

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura³ dispuso el traslado de los procesos junto con los dineros consignados a órdenes de cada proceso a la nueva cuenta de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali, esta funcionaria,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** de **COLPENSIONES** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficios No.5336 de fecha 01 de noviembre de 2018, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Líbrese oficio.

SEGUNDO: REQUIERASE al abogado **RODRIGO MORENO MORALES** apoderado judicial de la parte demandante para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio donde se comunique la anterior decisión, allegue la constancia de entrega del mismo por parte del pagador, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y en virtud del principio de celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **114** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

³ Circular No.CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.
Circular No. CSJVAC18-055 del 06 de junio de 2018.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 019-2008-00311-00

AUTO 2 No. 2763

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$3.749.387.00 a favor del abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELAZQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.94.536.420 en su calidad de apoderado de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002377146	12/06/2019	\$ 222.705,00
469030002377147	12/06/2019	\$ 222.705,00
469030002377148	12/06/2019	\$ 214.000,00
469030002377149	12/06/2019	\$ 189.317,00
469030002377150	12/06/2019	\$ 273.734,00
469030002377151	12/06/2019	\$ 234.364,00
469030002377152	12/06/2019	\$ 104.160,00
469030002377154	12/06/2019	\$ 195.302,00
469030002377155	12/06/2019	\$ 234.364,00
469030002377156	12/06/2019	\$ 39.058,00
469030002377157	12/06/2019	\$ 224.989,00
469030002377158	12/06/2019	\$ 224.989,00
469030002377159	12/06/2019	\$ 185.928,00
469030002377432	13/06/2019	\$ 682.368,00
469030002377433	13/06/2019	\$ 107.805,00
469030002377454	13/06/2019	\$ 393.599,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La. Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **114** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas

31

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 020-2018-00813-00

AUTO 2 No. 2757

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos a favor del presente proceso a órdenes de esta cuenta judicial, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

TERCERO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **114** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo...

32

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 026-2016-00122-00
AUTO 2 No. 2753**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

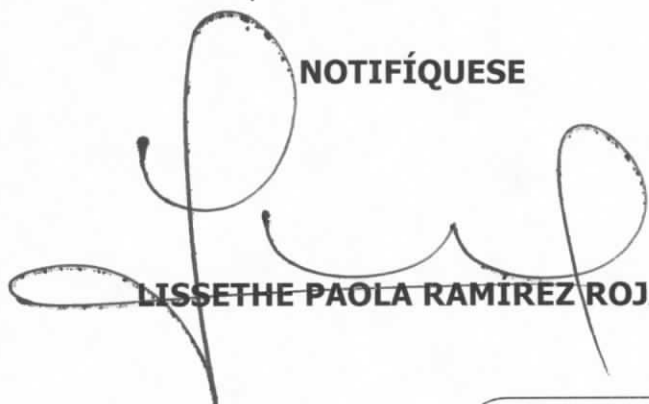
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.752.281.96 a favor del abogado ROBINSON MACHADO identificado con la cedula de ciudadanía No.10.552.651 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002377434	13/06/2019	\$ 424 614,96
469030002377435	13/06/2019	\$ 424 614,96
469030002377436	13/06/2019	\$ 424 614,96
469030002377437	13/06/2019	\$ 424 614,96
469030002377438	13/06/2019	\$ 53 822,12

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **114** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali Eduardo Silva Caro

33

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 026-2016-00122-00
AUTO 2 No. 2752

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura² dispuso el traslado de los procesos junto con los dineros consignados a órdenes de cada proceso a la nueva cuenta de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali, esta funcionaria,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** de la **POLICIA NACIONAL** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficios No.0669 del 03 de marzo de 2016, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Líbrese oficio.

SEGUNDO: REQUIERASE al demandante señor **ROBINSON MACHADO** para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio donde se comunique la anterior decisión, allegue la constancia de entrega del mismo por parte del pagador, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y en virtud del principio de celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **114** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

² Circular No.CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.
Circular No. CSJVAC18-055 del 06 de junio de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdena

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 012-2018-00017-00
AUTO 2 No. 2859**

El abogado MIGUEL HUMBERTO RAMIREZ apoderado de la parte demandante allega la factura de liquidación de impuesto predial del bien aquí adjudicado, a fin de que se tenga en cuenta en la reserva de dineros para efectuar el respectivo pago.

Sentado lo anterior, el despacho advierte al profesional en derecho, que a fin de que se tenga en cuenta el pasivo, deberá acreditar su pago una vez se efectuó la entrega del bien rematado tal y como dispone el numeral 7 de artículo 445 del C.G.P.¹

Por otro lado, teniendo en cuenta que se allegó el respectivo arancel judicial para la expedición de copias, el Juzgado,

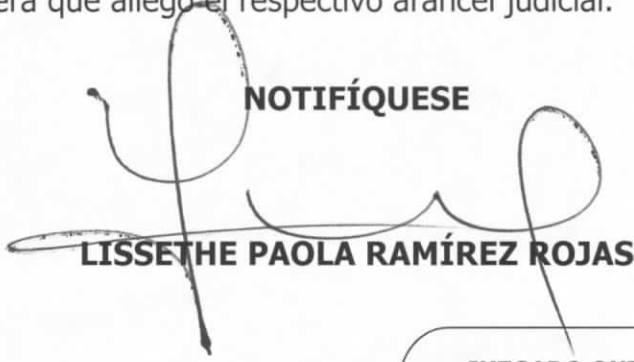
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por la parte demandante en relación a la reserva de dineros en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase expedir las copias requeridas por la parte actora como quiera que allegó el respectivo arancel judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **114** hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08 DE JULIO DE 2019**
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

¹ "7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado." (Cursiva y subrayado por fuera del texto original).

35

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 016-2010-00308-00

AUTO 2 No. 2722

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali mediante oficio No.1755 del 30 de abril de 2019 ha comunicado que dejó a disposición el embargo recae sobre un bien inmueble de propiedad del aquí demandado JULIO ALBERTO GARCIA y como quiera que tal decisión ya fue comunicada en su oportunidad por el Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión de Cali¹, se dispondrá agregar a los autos para que obre y conste.

Sin embargo, al existir embargo de remanentes, deberá dejarse a cargo del proceso bajo la partida 22-2010-00843 adelantado en contra del aquí demandado, las cautelas puestas a disposición por parte de los Juzgados Primero Civil Municipal de Descongestión y el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali² y no como en indebida forma se le comunico por parte de la secretaria mediante oficio 05-2566.

Por lo que finalmente, resulta improcedente atender el requerimiento allegado por el abogado JEYMY CHARLENE PUERTO GOMEZ quien obra como apoderado judicial de COLTEFINANCIERA S.A como quiera que los bienes continuaran a cargo del proceso 022-2010-00843-00 en ocasión al embargo de remanentes.

Colorario de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali para ser teniendo en cuenta dentro del presente proceso.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud allegada por el abogado JEYMY CHARLENE PUERTO GOMEZ en virtud de lo antes expuesto.

TERCERO: DEJESE SIN EFECTO lo comunicado al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso 022-2010-00843-00 mediante el oficio No.05-2566 del 21 de agosto de 2018, como quiera que los bienes puestos a disposición no hacen parte del presente proceso.

Líbrese oficio.

CUARTO: DÉJESE A DISPOSICIÓN del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del proceso 022-2010-00843-00 el embargo y secuestro que recae sobre los bienes inmuebles identificados con la matriculas inmobiliarias No. 370-523750 y 370-774494 de

¹ oficio folio 37

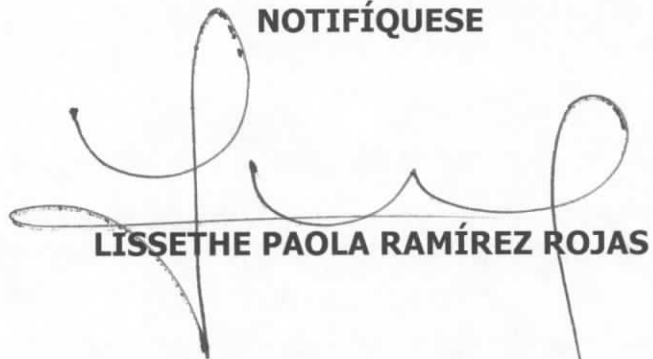
² oficio 008-1247 folio 39 c: 2

propiedad del demandado JULIO ALBERTO GARCIA FRANCO, los cuales fueron puestos a disposición por el Juzgado Quinto civil Municipal y Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, respectivamente.

Por secretaria líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **114** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Escobar

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 27-2010-00892-00

AUTO J1 No. 1467

Revisado el escrito precedente allegado por el señor JAMES MEZA, evidencia esta funcionaria que lo pretendido es que se resuelva en forma favorable escrito allegado en el mes de diciembre de 2018 mediante el cual se aporta escrito de "SUBROGACION Y CESION DE CREDITO RECONOCIDO EN PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS".

En este punto, lo primero que debe aclararse es que la petición incoada en esa oportunidad, ya fue resuelta mediante auto No. 1024 de fecha 7 de marzo del año en curso, providencia en la cual se resolvió negar lo solicitado, por considerar que resulta improcedente emitir pronunciamiento al respecto, teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo examinado aún se encuentra suspendido en virtud a que el deudor se encuentra en trámite de insolvencia; en este punto, corresponde precisar que dicha decisión cobró firmeza sin reparo alguno desde el día 15 de marzo del presente año.

Ahora bien ya en relación a la dación en pago, a que se alude en el escrito se precisa que del acuerdo celebrado ante el Conciliador en Insolvencia, se indicará que debido a la gestión del abogado demandante, en su momento se atendió el acuerdo de pago al que se llegó en la audiencia de negociación de deuda en relación con el pago de la obligación aquí ejecutada por LEASING BOLIVAR S.A. entidad absorbida por el BANCO DAVIVIENDA, en tal virtud, desde el 13 de enero de 2016 se decretó el levantamiento de las medidas cautelares, relativas al vehículo de placas SMW-501 de propiedad del demandado HERNAN TRIVIÑO POSADA identificado con la C.C. No. 14.963.884 a fin de que sea registrado dicho bien a nombre del demandante DAVIVIENDA quien se identifica con Nit No. 860.034.317-7, en virtud de la DACION EN PAGO celebrada, de igual forma se elaboraron los oficios respectivos, dirigidos a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Guacarí Valle y el de la Sijin, documentos retirados desde el mes de marzo de 2017, sin que a la fecha los interesados hubieren aportado el certificado de tradición de vehículo antes mencionado, donde conste el registro de la dación, conforme lo ordenado en la aludida providencia.

No obstante lo anterior, tal como se le ha indicado en oportunidades anteriores, el señor JAMES MEZA lo solicitado **no resulta procedente toda vez que el proceso se encuentra suspendido y la negociación realizada por aquél y el apoderado ejecutante es ajena al acuerdo celebrado ante el conciliador en insolvencia;** lo anterior con fundamento en lo normado en el artículo 545 del C.G.P.¹

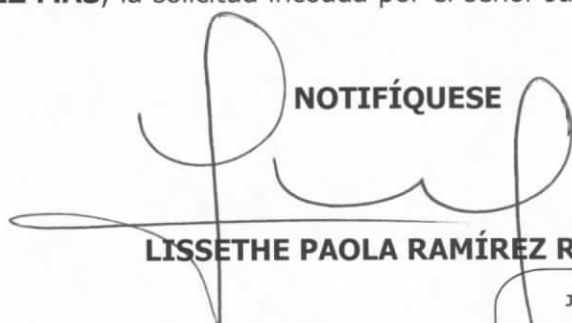
En consecuencia, se,

DISPONE

NIÉGUESE UNA VEZ MÁS, la solicitud incoada por el señor James Meza, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 8 DE JULIO DE 2019
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo...
Secretaria

¹" Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación"

37

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 035-2011-00625-00
AUTO 1 No. 1452

En virtud del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde consta que existen depósitos judiciales a favor de la obligación aquí perseguida los cuales fueron transferidos por el Juzgado Primigenio y como de igual forma consignados por el pagador, resulta procedente ordenar el pago de ellos a favor de la parte actora hasta la concurrencia del valor liquidado (crédito y costas), conforme lo establece el artículo 447 del C.G.P., basados en la siguiente información:

7600140030-035-2011-00625-00	
LIQ DE CREDITO folio 157	\$ 1.960.839.15
LIQ DE COSTAS folio 67	\$ 668.738.00
SALDO POR CANCELAR A FAVOR DE LA PARTE ACTORA	\$ 2.629.577.15

Acorde a lo anterior, y en virtud a la disposición normativa contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem y procedente como resultare la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación se dispondrá sobre ello tal cual en derecho corresponde.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.574.756.00 a favor de la abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31.293.874 en su calidad de apoderada de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002263094	18/09/2018	\$ 242.664,00
469030002263095	18/09/2018	\$ 923.382,00
469030002263096	18/09/2018	\$ 923.382,00
469030002263097	18/09/2018	\$ 242.664,00

469030002263099	18/09/2018	\$ 242.664,00
-----------------	------------	---------------

SEGUNDO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>	<i>a favor de</i>	<i>identificación</i>
469030002244389	27/07/2018	\$ 590.726.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 54.821.15	MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ apoderada de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir	c.c. 31.293.874
		\$ 535.904.85	MAURICIO JOSE ALARCON GAVIRIA apoderado de la parte demandada quien cuenta con la facultad expresa para recibir	C.C 16.632.891

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

TERCERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES Y OTRO COOTRAEMCALI actuando a través de apoderado judicial, contra de NUBIA SAAVEDRA GUTIERREZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

SEXTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$10.356.544.00 a favor del abogado MAURICIO JOSE ALARCON GAVIRIA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.632.891 en su calidad apoderado judicial de la parte demandada, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002256762	29/08/2018	\$ 590.726,00
469030002263098	18/09/2018	\$ 923.382,00
469030002263112	18/09/2018	\$ 923.382,00
469030002263113	18/09/2018	\$ 242.664,00
469030002263115	18/09/2018	\$ 923.382,00
469030002263117	18/09/2018	\$ 242.664,00
469030002263118	18/09/2018	\$ 923.382,00
469030002263119	18/09/2018	\$ 923.382,00
469030002263120	18/09/2018	\$ 923.382,00
469030002330327	19/02/2019	\$ 609.513,00
469030002344700	26/03/2019	\$ 609.513,00
469030002356820	25/04/2019	\$ 609.513,00
469030002369711	28/05/2019	\$ 609.513,00
469030002382746	26/06/2019	\$ 609.513,00
469030002383472	26/06/2019	\$ 692.633,00

SEPTIMO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **114** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
SECRETARÍA

39

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 035-2011-00625-00
AUTO 1 No. 1453**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutada y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a i) los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 ii) a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia iii) los abonos fueron imputados tal y como lo dispone el artículo 1653 del C.C., este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	1.919.730.17
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A JUNIO DE 2019	\$	41.108.98
TOTAL - LIQUIDACION	\$	1.960.839.15

SON: UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENAVOS M/CTE (\$1.960.839.15).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el mes de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **114** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 035-2011-00625-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1,5%)	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
INTERES DE MORA YA LIQUIDADADO FOLIO 122										
\$ 10.365.944,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 18.758.821,02	nov-18	\$	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.365.944,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 223.923,77	dic-18	\$	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.365.944,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 223.001,47	ene-19	\$	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.365.944,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 220.537,68	feb-19	\$	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.365.944,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 226.072,37	mar-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.365.944,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 222.693,84	abr-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.365.944,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 222.180,91	may-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.365.944,00				\$ 222.386,11		\$			0	\$ -
TOTAL INTERES HASTA MAYO DE 2019				\$ 20.319.617,17						
ABONO FOLIO 143				\$ 28.765.831,00						
ABONO MENOS INTERESES				\$ -8.446.213,83						
SALDO DE ABONO				\$ 8.446.213,83						
SALDO DE ABONO MENOS CAPITAL				\$ 1.919.730,17						
NUEVO CAPITAL				\$ 1.919.730,17						
\$ 1.919.730,17	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 41.108,98	jun-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$ -
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 41.108,98						
SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 41.108,98						
RESUMEN										
CAPITAL Adudado				\$ 1.919.730,17						
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA				\$ 41.108,98						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS										
INTERESES DE PLAZO										
TOTAL - LIQUIDACION				\$ 1.960.839,15						

41

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes a favor del proceso 028-2012-00758-00 que cursan ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2011-00676-00
AUTO 1 No. 1394

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MYRIAN ESPERANZA RESERO GELPUP, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo singular instaurado por AGROCEREALES DEL VALLE S.A.S. actuando a través de apoderada judicial, contra HERNAN MANJARRES OSORIO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: DEJESE a disposición del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el BANCO AV VILLAS S.A. identificado con el Nit 860035827-5 en contra del demandado HERNAN MANJARRES OSORIO que allí cursa bajo la partida 028-2012-00758-00 el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado "GRANERO JOSE DAVID" de propiedad del demandado, el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dineros que posee individual o conjuntamente el demandado en las entidades bancarias y el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que le pertenecen al demandado dentro del proceso adelantado en contra en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la partida 033-2013-00118-00; lo anterior atendiendo la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio 195 de fecha 04 de febrero de 2013. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Cali, a las

entidades bancarias y los mentados despachos judiciales con los anexos pertinentes (copia del oficio de embargo), para los fines pertinentes.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **114** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario